

TALLER ASINCRÓNICO
MESA DE ESTUDIO 2
SENTENCIA ANTICIPADA
RESPUESTAS

CASO 1.

Al tenor del inciso 2º del párrafo del artículo 182 A del CPA Y CA, es dable retomar el camino de la sentencia ordinaria.

CASO 2.

Este caso ofrece tres respuestas plausibles:

- a. Que el expediente administrativo esté incompleto, no significa que no pueda dictar sentencia anticipada, siempre y cuando obren en el proceso las pruebas necesarias y suficientes para proferir el fallo referido.
- b. Sigo adelante con la sentencia anticipada y, luego de alegatos, decreto prueba de oficio.
- c. Retrotraigo la actuación, y retomo el trámite del proceso ordinario.

CASO 3.

Retomo el trámite del proceso ordinario.

CASO 4.

Niego las pruebas (ii) y (iii) por impertinentes y corro traslado para alegar, con el propósito de proferir sentencia anticipada.